Expediente: **1549/16**
Carátula: **FIRAT JUAN EDUARDO ALEJANDRO C/ RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20070879116 - FIRAT, JUAN EDUARDO ALEJANDRO-ACTOR
20171909261 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO CALIGRAFO
90000000000 - MALDONADO, JOSEFINA-PERITO CALIGRAFO
23138474879 - LOPEZ, WALDO CAMILO-DEMANDADO
20293386731 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO CALIGRAFO
20201631948 - RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. (L.V. 12), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 1549/16

H105025921054

JUICIO: "FIRAT JUAN EDUARDO ALEJANDRO c/ RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1549/16.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver regulación de honorarios al Perito Calígrafo José Luis Rodriguez.

RESULTA:

Mediante presentación del 11/09/2025 el perito calígrafo José Luis Rodriguez, solicita se regulen sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos, conforme ley Nro. 4193 arts. 10, 11 y 15. Acompaña constancia ARCA.

Conforme providencia del 22/09/2025 se ordenó el pase de los autos para resolver regulación de honorarios.

CONSIDERANDO:

1. Analizada la cuestión traída a estudio, surge de autos que en fecha 08/08/2024 se dictó sentencia definitiva en primera instancia. Luego, la Excma Cámara de Apelación sala 6, en fecha 06/05/2025 rechazó los recursos de apelación contra la sentencia definitiva y la confirma en marteria de apelación y agravios. Luego la misma sala dicta sentencia de aclaratoria respecto al punto III (honorarios).

Si bien, conforme providencia del 08/09/2025 se intima a la accionada a dar cumplimiento de la condena conforme art. 145 CPL y 601 CPCC, de la lectura de las mismas se observa que, por error, se omitió regular honorarios al perito calígrafo José Luis Rodriguez, en consecuencia, el Sr.

Rodriguez, solicita se proceda a su regulación.

Ahora bien, y respecto a la labor desarrollada por el perito peticionante, cabe aclarar que, en fecha 20/12/2017 (fs. 255 vuelta del expte papel) se procedió al sorteo de perito calígrafo, designándose al Sr. José Luis Rodriguez. En consecuencia, se lo intimó a comparecer a aceptar el cargo en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de ley.

Luego, mediante presentación del 22/12/2017 (fs. 262 expte papel) el perito calígrafo, solicita se fije día y hora de audiencia a los fines que el actor forme cuerpo de escritura y se le entregue documentación original. En consecuencia, conforme providencia de la misma fecha, se señaló el día 02/03/2018 a hs 11:00 para llevar a cabo la audiencia.

La accionada, en presentación del 27/12/2017, interpone recurso de revocatoria contra el decreto del 22/12/2017 por los motivos allí detallados. Conforme providencia del 01/02/2018 se rechazó el recurso deducido por la demandada, en mérito a que el proveído aludido se encontraba ajustado a derecho, por no afectar el derecho de defensa de la parte como así tampoco corría riesgo la producción de la presente prueba, ordenando se mantenga la fecha establecida para la audiencia.

Así, en fecha 02/03/2018 consta a fs. 283 expte papel que comparece el actor, su letrada, el letrado apoderado de la accionada y el perito Rodriguez, y se procede a realizar el cuerpo de escritura.

Mediante presentación del 12/03/2018 el perito calígrafo manifiesta que se puso a su vista FOTOCOPIA del instrumento, por lo que solicitó a los fines de practicar el informe, se haga entrega del instrumento original a peritar.

Acto seguido, la accionada plantea recusación con causa del perito, por los argumentos allí esgrimidos que me remito en honor a la brevedad, y en consecuencia por decreto de fecha 21/03/2018 en mérito a que el perito emitió opinión respecto a la pericia sin haberla realizado, se ordenó la exclusión de la lista y se proceda a realizar un nuevo sorteo con exclusión del Sr. José Luis Rodriguez.

La actora plantea mediante presentación del 04/04/2018 nulidad del proveído del 21/03/2018 y de todo lo actuado en su consecuencia (solicitando se ordene sustanciar el planteo de recusación con causa). De ello, se corre traslado a la contraparte, y se remiten los autos a la Sra. Agente Fiscal de la II° Nominación. Finalmente la nulidad fue resuelta mediante sentencia N° 332 del 27/06/2018 (no se hizo lugar) y por lo tanto la actora interpuso recurso de apelación, que al no hacerse lugar, interpuso queja por apelación denegada (resuelta el 26/11/2018- se hace lugar y se requiere la remisión del expediente).

Por sentencia del 10/09/2019 (fs. 515 expte. papel) dictada por la Excma. Cámara del Trabajo se resolvió hacer lugar al recurso de apelación contra sentencia N°332 y se declaró la nulidad del proveído del 21/03/2018 y de todos los actos en su consecuencia. Ante ella, la accionada, interpuso recurso de casación, resuelto el 30/10/2019 (lo declara admisible).

En ese marco procedimental, la sentencia N° 348/2020 dictada por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en fecha 16/06/2020, se resuelve declarar inadmisible y mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

Ahora bien, para continuar con el proceso, conforme providencia del 07/04/2021, se intima a la demandada (oferente de la prueba), para que en el plazo de dos (2) días adjunte/ reponga la movilidad correspondiente, a los fines de notificar al perito calígrafo, José Luis Rodriguez, bajo apercibimiento de tener por desistido el planteo de recusación con causa.

Asimismo mediante presentación del 27/04/2021 la actora contesta traslado del planteo de recusación. Luego este sentenciante se pronuncia al respecto mediante sentencia de fecha 30/12/2021 y se resuelve: *"...**NO HACER LUGAR** al planteo de recusación con causa del perito José Luis Rodríguez deducido por la parte demandada -Dr. José Sarmiento- a fojas 293/297. **II. INTIMAR** a la parte demandada para que en el plazo de 72 horas proceda a acompañar a la causa el instrumento original de la copia certificada de fecha 01/02/15 que contiene la firma dubitada que le atribuye al actor obrante a foja 194 (conf. Art. 328 CPCCT), bajo apercibimiento de a tener por ciertas las afirmaciones del trabajador o sus causahabientes sobre las circunstancias que deban constar en tales asientos (art. 60 CPL)..."*.

Sin perjuicio de ello, la sentencia fue apelada y luego resuelta por la Excma. Cámara, que resolvió*: "...**I- ADMITIR PARCIALMENTE** el recurso de apelación interpuesto por el letrado José Santiago Sarmiento en representación de la parte demandada -Waldo Camilo López-, en contra de la sentencia interlocutoria n.° 523 dictada el 30 de diciembre de 2021 por el Juez del Trabajo de la 2ª Nominación. En consecuencia, se modifica el punto I de la Resolución recurrida, la que quedará redactada de la siguiente manera: "**No hacer lugar** al planteo de recusación con causa del perito José Luis Rodríguez deducido por la parte demandada -Dr. José Sarmiento- a fojas 293/297. No obstante ello, atento a la imposibilidad manifestada por el perito Rodríguez para realizar la pericia encomendada, se procede al sorteo de un nuevo perito (con exclusión del Sr. José Luis Rodríguez), para que realice la pericia en base a la documentación propuesta por la oferente de la prueba, quien deberá producirla con la debida celeridad". Asimismo se dejan sin efecto los puntos II y III de dicha parte resolutiva, por lo considerado...."*.

En mérito a todo lo ocurrido en autos, cabe resaltar que si bien conforme sorteo practicado el 03/09/2018 se designa como perito calígrafo a la Señora Josefina Maldonado, quien presenta el dictamen pericial en fecha 29/11/2018, por la nulidad de los actos determinada por la Alzada, no fue tenida en cuenta. Fue entonces que, se designó como nuevo perito a Pablo Robles, quien el 24/11/2022 presentó pericial caligráfica, luego efectuó las aclaraciones solicitadas por el actor pero no respondió a la impugnación de la misma, pese a haber sido notificado de ello por notificación digital del 17/02/2022.

Aclarado ello, me remito a que por sentencia definitiva del 08/08/2024, se regularon honorarios a: *"... la perito calígrafa **Josefina Maldonado,** la suma de $665.081 (pesos seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y uno); al perito calígrafo **Pablo Robles,** la suma de $445.604 (pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuatro), conforme a lo considerado..."*, de ello se desprende que por error, no se reguló al perito Rodriguez.

2. Ahora bien, dentrándonos puntualmente a la labor efectuada por el Perito Calígrafo Rodriguez, y si corresponde, o no, su regulación, resulta necesario recordar que, consta de autos que, el peticionante no efectuó la pericia propuesta, por considerar no podía realizarla si no contaba con la documentación original, motivo sobre el cual, este sentenciante no puede ni debe pronunciarse, puesto que como auxiliar de la justicia, y especialista en caligrafía, son cuestiones que contribuyen a su saber y conocimiento técnico especifico.

En ese sentido la CSJN resolvió: *"Aunque el perito desarrolle conclusiones personales, si sus afirmaciones obedecen a elementos de juicio que ha tenido en cuenta y se apoyan suficientemente en los elementos de la causa y sus conocimientos técnicos específicos, quedará satisfecha su labor como auxiliar de la justicia a la que contribuye con su saber, ciencia y conciencia"* (1/12/1992: "Pose José D. c/ Pcia. de Chubut y otra" Fallo n° 92.164 , LL, t. 1994-B, p. 434 y ss.).

Sin perjuicio de ello, la Alzada, al dictar sentencia consideró que a fin de resguardar la legitimidad del debido proceso y el legítimo derecho de defensa en el marco de un proceso jurisdiccional, ordenó el sorteo de un nuevo perito para llevar a cabo la pericia (con exclusión del Sr. José Luis Rodríguez).

Ahora bien, tengo también a la vista, en primer lugar, que la providencia que ordenó el pase de lo autos a resolver la regulación de honorarios al perito Rodriguez, fue notificada a las partes y quedó firme, por no haberse pronunciado las partes al respecto; y en segundo lugar, ya la Cámara Civil en

Documentos y Locaciones Sala 1 en autos "PEREZ MARIA LORENA Vs. JIMENEZ DAVID ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO" Nro. Expte: 2558/23, se pronunció en un caso similar estableciendo que: *"....Cabe destacar que, pese a no haberse realizado la pericia por motivos ajenos al perito, éste fue excluido de la lista de sorteos, perdiendo la posibilidad de ser designado en otros procesos durante ese período (artículo 17 de la Ley N° 4193). Respecto al tema, la jurisprudencia reconoce que, aun cuando el perito no haya presentado su dictamen por razones que no le son imputables, corresponde una regulación compensatoria de honorarios. Así lo sostuvo la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común, Sala I, en la causa 'Amaya, Mario Ernesto y otra c/ Solórzano, Rubén Alfredo y otros s/ daños y perjuicios', expediente N° 3143/13, sentencia N° 153 del 31/03/2021..."*. El subrayado me pertenece.

En ese orden de ideas, y en mérito a lo expresado considero: corresponde regular honorarios al perito peticionante. Así lo declaro.

Así, a fin de determinar el monto de la regulación, cabe tener presente que nuestro digesto procesal local contiene normas específicas referentes a la regulación de los honorarios de los peritos que intervienen en los procesos laborales, por lo cual, el art. 51 del CPL expresamente menciona: *"Para regular los honorarios de los peritos, se tomarán exclusivamente, como base regulatoria, los puntos de la Litis sobre los que emitió dictamen. Será aplicable para los peritos lo dispuesto en el artículo 50, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior. Los honorarios se fijarán en un porcentaje del uno (1) al cuatro por ciento (4%) pudiendo el juez o tribunal, excepcionalmente y por auto fundado, aumentar el mismo hasta un seis por ciento (6%) en función de la importancia del peritaje".*

En miras a mantener uniformidad con los parámetros utilizados en la sentencia definitiva del 08/08/2025, corresponde tomar la misma base regulatoria ("*...arrojando una base regulatoria de pesos $33.254.036,12 al 31/07/2024....")*, actualizada —por razones de economía procesal—, conforme a la última tasa activa del Banco de la Nación Argentina publicada por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente al 30/09/2025, resultando el siguiente detalle:

Importe actualizado al 31/07/2024$33.254.036,12

Cálculo: Tasa Activa BNA del 31/07/2024 al 30/09/2025

% de interes49,55%

intereses al 30/09/2025$16.477.820,06

Suma actualizada al 30/09/2025$49.731.856,18

1,00% (teniendo en cuenta la labor realizada en autos)$497.318,56

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 15, 38, 42, 51 y concordantes de la Ley N° 5.480, corresponde regular honorarios al perito calígrafo José Luis Rodriguez, por su actuación en el presente proceso, y teniendo en cuenta que no efectuó la pericia propuesta por los motivos detallados, corresponde regular el mínimo dispuesto por el digesto procesal, resultando entonces la suma de **$497.318,56 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil trescientos dieciocho con cincuenta y seis)**, equivalente al 1% de la escala porcentual del art. 51 del CPL. Así lo declaro.

Por lo tanto, surgiendo de la lectura de la resolución definitiva y teniendo en cuenta que se omitió pronunciarse respecto a los honorarios del perito peticionante, corresponde **REGULAR HONORARIOS** por su actuación en autos, al perito calígrafo José Luis Rodriguez, la suma de **$497.318,56 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil trescientos dieciocho con cincuenta y seis)**, conforme lo considerado.

COSTAS: Atento al resultado obtenido, y por tratarse de una omisión cometido por el Juzgado, corresponde eximir de costas a las partes. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

1. REGULAR HONORARIOS por su actuación en autos, al perito calígrafo José Luis Rodriguez, la suma de **$497.318,56 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil trescientos dieciocho con cincuenta y seis)**, de acuerdo a lo merituado.

2. COSTAS: eximir de costas, conforme lo considerado.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 31/10/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.